Año de 1940 Lunes 4 de Noviembre Núm. 184

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios.

Comisaría de Carburantes Líquidos

Dictando normas a los productores de carburantes, recordándoles la prohibición de la venta de éstos aun mezclados.

Abarcando el Monopolio de Petróleos la adquisición, distribución y venta del benzol que deba aplicarse como carburante, así como a los aceites de la destilación de hullas, esquistos, lignitos y turbas que se empleen en los motores a combustión y hornos de todas clases, se recuerda a los productores de aquéllos, la prohibición de expenderlos como carburantes o mezclados con ellos.

A este efecto, los productores exigirán a los consumidores una declaración por triplicado en la que expresarán: el nombre del adquirente, producto solicitado, cantidad, población de destino, clase de envasado y nombre del vendedor. Uno de los ejemplares quedará en poder del productor, remitiendo otro al «Fomento de la Producción de Aceites Minerales Nacionales y sus Derivados,» y el tercero, a esta Comisaría de Carburantes Líquidos.

Los productores darán cuenta mensualmente de la existencia de los productos mencionados y similares, de las ventas autorizadas y del remanente en su poder, debiendo remitir estos datos a partir de 1.° de Noviembre próximo.

Madrid, 18 de Octubre de 1940.—El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Roldán.

(Del B. O. del E., 21 Ocbre., n.° 295)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de Agosto de 1940

(Continuación)

CAPITULO III

Reconocimiento y proyecto

Art. 29. Al recibirse en un Servicio Hidráulico la petición de auxilio para construcción, de una Junta o Ayuntamiento, se comprobará si se acompaña completa la documentación anteriormente especificada. En caso de no ser así, el Servicio reclamará los documentos que faltaren, en un plazo de diez días y fijará el en que la entidad solicitante ha de complementarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición y que bajo ningún pretexto podrá ser renovada hasta transcurrido un año.

Art. 30. Formado con esta documentación completa el «expediente inicial», el Servicio Hidráulico hará un reconocimiento del caso sobre el terreno, con cuyo resultado redactará un informe sobre la exactitud de las declaraciones que consten en la instancia y acerca de los extremos que se determinan en los dos artículos siguientes:

Art. 31. Si se trata de un abastecimiento, los puntos en cuestión serán:

a) Dotación máxima por habitante y día que de modo permanente podría alcanzarse con las aguas que se proponen; y si para determinarla fueran necesarias obras de exploración, aducir juicio sobre el grado de importancia que pudieran tener.

b) Si fueran absolutamente indispensables obras de alumbramiento; y en tal cosa juicio también sobre su coste aproximado.

c) Posibilidad de que las aguas a utilizar, puedan ser alteradas en su composición química o en su pureza bacteriológica, siquiera sea ocasionalmente, por causas previsibles, evitables o inevitables.

d) Si se dispone de más recursos hidráulicos que los que se presentan como base de las obras. Y si en este caso, algunas de las aguas fueran impotables, dictamen sobre si tal inconveniente fuera debido a abandono o a otras causas evitables o si pudiera ser subsanado por procedimientos técnicos normales.

e) Existencia, en situación y estado aprovechable de obras anteriores para riego o abastecimiento de aguas: y finalmente,

f) Coste probable de las obras al solo efecto de poder calificarlas en una de las cuatro siguientes categorías:

I Obra menor--Si su presupuesto fuera inferior o muy aproximado, en más o en menos, a ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

II Obra ordinaria.—Si su presupuesto queda comprendido entre ciento cincuenta (150) y trescientas mil (300.000) pesetas.

III Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a trescientas mil (300.000) pesetas y la otra de evidente utilidad resultara ser la única solución posible, y

IV Obra inaceptable.--Cuando por la desproporción eutre su presupuesto y su utilidad o por cualquier otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Art. 32. Si se trata de un saneamiento, los citados extremos serán:

a) Caudal máximo horario, que podría distribuir dentro de la población el abastecimiento de que se dispone, en la realidad o proyecto.

b) Existencia, en situación y estado aprovechable, de antiguas obras de desagüe o alcantarillado.

c) Para efectos de un posible vertimiento, punto apropiado en la orilla del mar o corriente de agua, con indicación del caudal de éste en estiaje, y de las distancias a la población. Si este punto no existiera en condiciones viables, juicio sobre la posible situación de la instalación depuradora.

d) Si existen establecidas en el término industrias que produzcan aguas residuarias en cantidad y de naturaleza que deban tenerse en cuenta, a los efectos de saneamiento.

e) Si existiera en la localidad el uso de utilizar en riegos aguas como las que se trata de evacuar; y finalmente,

f) Coste probable de las obras, al solo efecto de poderlas calificar en una de las cuatro siguientes categorías:

I Obra menor.--Si no siendo necesaria la depuración de sus aguas affuentes. su presupuesto fuera inferior o muy aproximado a 150.000 pesetas.

II Obra ordinaria.—Si su presupuesto e independientemente de toda otra circunstancia queda comprendido entre 150 y 300.000 pesetas.

III Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a 300.000 pesetas y la obra, de evidente utilidad, resultara ser la única solución posible; y

IV Obra inaceptable.—Si por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquier otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Art. 33. El servicio hidráulico terminará el informe a que se refieren los articulos precedentes, calificando la obra sobre que verse en la categoría que le corresponda de las anteriormente establecidas y propondrá la formación del proyecto correspondiente o que se deniegue la originaria petición de auxilios.

Art. 34. El informe de referencia deberá ser elevado a la Dirección General de Obras Hidráulicas antes de trancurridos veinte (20) días del trámite anterior.

Al informe acompañará una copia autorizada de todos los documentos presentados por la entidad peticionaria.

Art. 35. Si el caso no hubiera sido calificado de obra «improcedente», el Servicio formulará al mismo tiempo el presupuesto de gastos para el estudio y redacción del proyecto correspondiente; presupuesto que seguirá, para su aprobación, la tramitación interior ordinaria.

Si se tratase de una población con más de seis mil (6.000) habitantes, el Servicio Hidráulico comunicará a la entidad peticionaria la cifra del citado presupuesto para su ingreso en la Pagaduría del mismo; advirtiendo que si no la hubiera efectuado dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación, se considerará renunciada la petición y no podrá ser renovada hasta transcurrido un año. Este servicio se considerará como prestado a particulares, pudiendo ser recurrido el presupuesto ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 36. En el caso de que la tramitación a que se viene haciendo referencia fuese para uno de los calificados como «obra menor», y la Dirección de Obras Hidráulicas no se hubiese manifestado sobre él en los quince días siguientes al de la remisión del informe, el Servicio Hidráulico podra comunicar a los peticionarios la aprobación del expediente inicial y proceder al estudio y redacción del proyecto, de acuerdo con el presupuesto que tuviera aprobado.

Art. 37. En los casos calificados como de «obra ordinaria» u «obra mayor», la Dirección general de Obras Hidráulicas dará en su día las órdenes para el estudio y redacción del proyecto, en la forma que proceda.

Art. 38. Si las aguas con que se contara para el abastecimiento o para las necesidades de saneamiento fueran de propiedad particular, y las Juntas o Ayuntamientos no hubiesen conseguido su adquisición a perpetuidad, el Servicio estudiará y redactará el proyecto a base de ellas para que luego pueda procederse con él a la expropiación forzosa.

Art. 39. Todos los proyectos formulados por los Servicios Hidráulicos deberán ajustarse a cuanto determinen las instrucciones y formularios vigentes.

Todos los de saneamiento y los de abastecimiento que incluyan obras de distribución, deberán ir presentados sobre un plano de la localidad, con curvas de nivel de metro en metro.

Art. 40. Como normas generales para todos los proyectos, quedan fijadas las siguientes:

La dotación por habitante y día que servirá de base a todos los cálculos será de cien (100) litros como máximo debiendo computarse el número de aquéllos por el que arroje el último censo de la población, aumentado en un diez por ciento. Si el aumento de

población observado en el último decenio fuese muy considerable, se deducirá el número de habitantes, agregando al actual el correspondiente a veinticinco años, obtenido por promedio del experimentado en dicho plazo.

Todas las obras que se proyecten serán económicas, en el sentido de que no presentarán holguras injustificadas ni elementos o materiales ornamentales; pero de ninguna manera dimensionándolas estrictamente o empleando elementos o materiales que no sean de primera calidad.

Las instalaciones elevadoras y las de depuración se proyectarán dispuestas para el servicio que se derive de la dotación y poblaciones máximas a que anteriormente se ha hecho mención.

Los depósitos reguladores que no vayan elevados sobre el terreno, se proyectarán con una capacidad suficiente para cubrir el consumo diario calculado, con la dotación y para el número de habitantes anteriormente determinados.

Los depósitos elevados se proyectarán considerados como reguladores no del consumo, sino del bombeo, y añadiendo a la capacidad que de este modo resulte lo necesario para caso de un incendio.

En las obras para distribución de aguas, deberán proyectarse y serán subvencionables—siempre que lo permita el coste de las demás—solamente aquellas conducciones que pudieran calificarse de arterias, por estar previstas para caudales sensiblemente iguales o superiores a los dos tercios del de la conducción que arranque de la captación.

Las instalaciones de saneamiento se estudiarán completas, siendo preceptiva la depuración y previendo los ramales necesarios para posibles expansiones, pero no se construirán con subvención más que aquellos correspondientes a calles, en las que, por lo menos, esté edificada la mitad de su longitud.

Tampoco serán subvencionables más obras de acometida que las correspondientes a escuelas, hospitales, lavaderos públicos, mataderos..., para cuyos casos podrá llegarse a construir ramal especial.

No se admitirán más aguas de lluvia en la red de saneamiento que las procedentes de terrazas o tejados que sean recogidas por canalones y conducidas por tubos de bajada a las correspondientes acometidas domiciliarias.

Art. 41. Todos los proyectos llevarán anejo un estudio de las tarifas que podrán ser establecidas—si las entidades peticionarias lo desean—sobre el consumo de agua y las acometidas al saneamiento y cuya única finalidad será cubrir los gastos de explotación e inspección de las instalaciones, servicio de intereses y amortización del capital aportado por el Ayuntamiento o Junta, y formación de alguna reserva, que, según los casos, pudiera ser necesaria.

A tales efectos, se calcularán las tarifas teniendo presente lo que sigue:

Gastos de inspección, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 73.

Capital a amortizar, constituido por el cincuenta (50) por ciento del presupuesto de las obras subvencionables y el total de las restantes hasta completar íntegramente las redes de dis tribución y cloacal.

Un período de amortización de veinte (20) años como mínimo, y

Un aumento proporcional de usuarios o abonados, desde cero a la totalidad de vecinos servidos, en el plazo de los diez (10) primeros años.

Las tarifas de los abastecimientos se fijarán a base de contadores, quedando proscrito otro medio de cobro, pero pudiendo fijar un caudal gratuito.

En las empresas industriales que consuman agua de los abastecimientos, por la perturbación que en ellos causan, se aumentarán las tarifas tanto más cuanto mayor sea el consumo.

Art. 42. Al estudiar el proyecto sobre el terreno, se procurará hacerlo con el mayor detalle posible y dejar señalados los puntos principales en forma que puedan servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

CAPITULO IV

Información pública

Art. 43. Una vez aprobados por el Ministerio de Obras Públicas los proyectos presentados por los Servicios Hidráulicos, serán sometidos a información pública, que versará también, en su caso, sobre las tarifas anejas a ellos.

Art. 44. En el caso de un proyecto de abastecimiento de aguas, la información pública afectará solamente a la provincia en que éstas se capten o utilicen, si el caudal captado no excede de dos (2) litros por segnndo y la toma está a menos de diez (10) kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurran las corrientes de que sea tributario el venero de que se trata; y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limítrofe de aguas abajo.

Art. 45. Si el proyecto fuera de saneamiento, la información afectará solamente a la provincia de la población saneada; si, siendo esta costera, el desagüe se verifica en el mar, o si al hacerlo en corriente de agua, el caudal de ésta en estiaje, superara la proporción de cien (100) litros por segundo y por millar de habitantes usuarios, con la condición, además, de que dicho punto de desagüe esté a más de diez (10) kilómetros aguas arriba del límite de la provincia.

Se procederá también en esta forma cuando el tratamiento final que se proyecte no contamine a ninguna masa de agua; pero en todos aquellos casos en que las circunstancias no se ajusten a lo determinado en este artículo, la información se hará también en la provincia limítrofe de aguas abajo.

Art. 46. El Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico remitirá al Gobernador Civil de la provincia en que radiquen las obras, y a los de las demás provincias afectadas, la nota extracto para la información pública, con una copia de la órden de aprobación del proyecto, y al mismo tiempo, otras al Alcalde del pueblo peticionario para que se fije en el tablón de anuncios oficiales por el plazo de quince (15) días para la presentación de reclamaciones en el Ayuntamiento.

Si éste no remitiese al Servicio Hidráulico la certificación de no haberse presentado reclamaciones, o éstas, caso de haberlas, en el plazo de treinta (30) días, se entenderá que desiste de su petición, dándose por concluso el expediente.

Art. 47. Los Gobernadores de todas las provincias en que hubiesen admitido reclamaciones, remitirán éstas, si las hubiere, al Jefe del Servicio Hidráulico, y, a ser posible, a los veinte (20) días de terminarse el plazo de admisión.

Art. 48. Si no se hubieran presentado reclamaciones, el Jefe del Servicio remitirá el expediente a la Dirección General de Obras Hidráulicas; pero si las hubiere, las informará todas en el plazo de un mes o de diez (10) días, según fuese necesario o no practicar reconocimientos y seguidamente remitirá copias autorizadas de éstos con aquél a la Junta Provincial de Sanidad y a la Abogacía del Estado de las provincias a que afectara el caso.

Art. 49. No será necesario el informe de la Junta Provincial de Sanidad en aquellos casos de obras para abastecimientos de aguas, en los que procediese de dicho organismo el certificado d) que se menciona en el artículo 19, y, además, no hubiese reclamaciones que afectasen a otros abastecimientos.

En todos los casos de obras para saneamiento y en aquéllos para abastecimiento que no fuesen los del párrafo anterior, será necesario dicho informe y deberá evacuarse en el plazo de quince (15) días, a contar desde la fecha del envio del expediente a dicha Junta por el Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico.

Si terminase dicho plazo sin que la Junta emitiese su informe, se entenderá que éste es favorable y continuará la tramitación del expediente.

Art. 50. Será necesario el informe de la abogacia del Estado siempre que haya reclamaciones en el expediente de información o sea contrario de la Junta de Sanidad. En este caso, el Jefe del Servicio remitirá seguidamente a dicha entidad tambien copia autorizada del expediente completo, con ruego de que sea informado en el mismo plazo de quince (15) dias.

Asimismo si terminase este plazo sin recibir informe, se entenderá que este es favorable.

Art. 51. Con lo que resultare de estos últimos trámites, el Servicio remitirá el expediente a la Dirección General de Obras Hidratlicas.

Si éste fuera favorable, acompañará presupuesto de gastos para el replanteo previo o hará constar que no es necesario.

Art. 52. En caso de que durante la información pública se presentasen reclamaciones en que los propietarios o usuarios de las aguas que se intenten utilizar se opongan a que se ejecuten las obras o exijan indemnizaciones o compensaciones, el Ministerio de Obras Públicas se limitará a acordar que queda en suspenso la tramitación del expediente hasta que el Ayuntamiento o Junta consiga por expropiación, cesión o por cualquier otro medio legal, que queden anuladas o retiradas dichas reclamaciones.

(Continuará)

3980

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército y sancionado por Su Excelencia el Jefe del Estado, se han dictado con fecha 27 de Septiembre el siguiente

DECRETO

«La imperiosa necesidad de que cuantos individuos sujetos al servicio de las armas cumplan con el deber que impone la ley de pasar anualmente la revista militar, base de la formación del censo del personal movilizable, aconseja establecer determinadas obligaciones a los interesados, que, sumadas a las sanciones que preceptúa el vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, sea garantía del cumplimiento de este deber ineludible.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los individuos que se encuentren en las condiciones indicadas, que pertenezcan a entidades del Estado, Provincia o Municipio o a cualquier empresa o establecimiento de carácter particular, no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del certificado de revista del año anterior. Pero si se trata de haberes que hayan de cobrar en el año mil novecientos cuarenta, habrán de presentar el certificado de revista anual correspondiente al mismo.

Artículo segundo. Serán responsables del abono de haberes sin cumplir los requisitos mencionados, los encargados de dicho cometido, los que incurrirán en la sanción de una multa igual al veinte por ciento del sueldo que disfruten.

Artículo tercero. Si los interesados no pudieran presentar el certificado de revista anual que se exige, por no haberse presentado a pasarla antes del plazo señalado para ello, habrán de sustituirlo por el comprobante de haber hecho efectiva la multa que preceptúa el artículo cuarenta y dos del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Artículo cuarto. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al precedente texto.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los organismos oficiales y entidades particulares a quienes se refiere el expresado decreto.»

Segovia, 31 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3978

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático en el término municipal de Villacastín, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Septiembre de 1940 (B. O. del 13).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3979

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Juarros de Riomoros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Septiembre de 1940 (B. O. del 23).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3977

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 167

Con el fin de evitar infracciones sobre precios de despojos bovinos, ovinos y caprinos, se reitera la cir-

cular núm. 129 de esta Jefatura, bien entendido, que los contraventores de esta orden serán sancionados.

DESPOJOS DE VACA Y TERNERA

Precios de venta al público

Carne de cabeza con hueso ..	3,00	pts.	kg.
Morro	5,00	»	»
Patas	5,00	»	»
Callos	5,00	»	»
De todo (patas, morro y callos)	5,00	»	»
Lengua	7,50	»	»
Hígado	7,50	»	»
Corazón	7,00	»	»
Pulmón y bazo	3,00	»	»
Asadura de todo	6,00	»	»
Sesos (unidades)	4,00	»	»
Sangre	3,00	»	»
Cartilla	3,00	»	»

DESPOJOS DE LANAR Y CABRIO

Precios de venta al público

Lengua y carrillada	4,50	»	»
Asadura de todo	3,50	»	»
Callos	3,00	»	»
Cabeza (unidad)	2,00	»	»
Sesos (íd.)	1,50	»	»
Manos y pies	0,35	»	»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1.º de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

CIRCULAR NÚM. 168

Se pone en conocimiento de los industriales y público en general que a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el precio a que deberán ser vendidas las sardinas saladas y prensadas, será el siguiente:

SARDINAS SALADAS Y PRENSADAS

Precio de venta al público

Para pescados sanos....	kg. neto	2,00 pts.
Para pescados pelados..	» »	1,60 »
Para pescados tocados..	» »	1,50 »

Bien entendido, que en lo sucesivo las ventas de este artículo no podrá efectuarse más que por peso, sancionando a los contraventores de esta orden.

Segovia, 30 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3967

Administración de Rentas Públicas

Contribución industrial

Por orden telegráfica del Ilmo. señor Director general de Rentas Públicas, fecha 29 del actual, se encarece a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, la continuación de los trabajos para la confección de la matrícula de contribución industrial, llenando todas las casillas, excepto las de cuotas, recargos y totales.

Segovia, 30 de Octubre de 1940.—Eduardo Navarro.

3939

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Nuevas industrias

RESOLUCIONES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Baudilio Mesa Hernández, en solicitud de autorización para establecer una industria comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Baudilio Mesa Hernández, para instalar en Navas de Oro una industria de destilación y refino de aceites de colofonia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la presente autorización.

2.ª Esta autorización no supondrá derecho por parte del peticionario a la fijación de cupo determinado de primeras materias por el organismo regulador correspondiente.

Segovia, 30 de Octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

3955

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Frutos Rueda, en representación y como Gerente de la razón social «hijo de Valentín Rueda S. L.», en solicitud de autorización para reformar y ampliar su industria, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Hijo de Valentín Rueda S. L.», para reformar su fábrica de curtidos establecida en esta capital e instalar un lavadero de lanas anejo a las misma, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada orden y a las especiales siguientes:

1.ª La reforma de la instalación y sustitución de máquinas a que se refiere el proyecto presentado, así como la instalación del lavadero y secadero de lanas, deberá efectuarse en el plazo máximo de seis messes contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la presente autorización.

2.ª La instalación del lavadero de lanas se llevará a cabo con maquinaria de procedencia nacional, y una vez instalado solo se utilizará para el lavado de las lanas que se produzcan en la propia industria.

Segovia, 30 de Octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

3949

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

Ministerio de Educación Nacional

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en el decreto número 66 de 6 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.—Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: La confirmación en el cargo de D.ª Maria del Carmen García y García, Maestra de Matabuena (Segovia).—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Octubre de 1940. —Firmado.—José Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia: El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.»

Desconociéndose en esta Sección Administrativa la actual residencia de la Maestra D.ª María del Carmen García y García, se la comunica por medio del presente anuncio la resolución recaida en su expediente de depuración, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia, 29 de Octubre de 1940. — La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3961

ALDEASOÑA

ANUNCIO

Se hace público, que la cobranza de utilidades y pastos del cuarto trimestre del año actual, se procederá a su cobro por el Recaudador municipal don Jesús Sanz, en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 15 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se hace saber a los contribuyentes por dicho concepto a fin de que verifiquen el pago en dicho día; pues de lo contrario y pasados los diez siguientes quedarán incursos en el procedimiento de apremio establecido en el estatuto de recaudación

Aldeasoña, 26 de Octubre de 1940. —El Alcalde, Felipe Martín.

3940

BARBOLLA

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día treinta de septiembre último, acordó practicar un deslinde de acotamiento general de todos los caminos, veredas, cañadas, márgenes de arroyos y vías pecuárias de caracter local, asi como en terrenos pertenecientes a este Municipio en los que se han realizado roturaciones abusivas, señalándose para dar principio a las operaciones el día veinticinco del próximo mes de Noviembre a las nueve horas, por el sitio denominado «Camino de Manzanilla» y se continuará la operación a la hora señalada—hasta la puesta del sol—en los demás días hábiles hasta su total terminación en todo el término municipal; a las operaciones del deslinde podrán concurrir los dueños o sus administradores de las fincas que sean objeto de deslinde y acotamiento, provistos de los documentos que acrediten la legalización de sus respectivas fincas, por si tuvieran que hacer alguna reclamación contra el mismo.

Lo que hace público para general conocimiento.

Barbolla 24 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Antonio Sanz.

3987

YANGUAS DE ERESMA

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Yanguas de Eresma, 31 de Octubre de 1940.--El Alcalde, Agapito Lázaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valle de Tabladillo.
Estebanvela.
Donhierro.
Arevalillo de Cega.
Turégano.
Sangarcía.
Carbonero el Mayor.
El Negredo.
Castroserracín.
Fuentepiñel.
Sauquillo de Cabezas.
Castillejo de Mesleón.
Nieva.
Valvieja.
Serracín.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios que después se dirán, para el año de 1941, se hallan expuestos al público en las Secretarías municipales respectivas por los plazos que se expresarán, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dichos plazos puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Documentos qu se citan y Municipios a que pertenecen:

Codorniz.—Listas cobratorias de la contribución urbana, por ocho días; matrícula industrial, por diez días.

3982

FUENTEPIÑEL

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que durante dichos días y ocho más, puedan ser examinadas por quien lo crea conveniente y formular las relamaciones y reparos que consideren oportuno.

Fuentepiñel, 31 de Octubre de 1940. El Alcalde, Mariano González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Donhierro.—(Ejercicios de 1923-24 al 1939).

7905

AGUILAFUENTE

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Aguilafuente, 25 de Octubre de 1940. El Alcalde, Pantaleón García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Sanchonuño.
Valtiendas.
Castroserna de Abajo.
La Losa.
Chañe.
Navalmanzano.
Aldealengua de Santa María.

ANAYA 3959

SUBASTA

El día 16 de Noviembre próximo a las once de la mañana, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de ciento cinco pinos en el monte 128 del catálogo, de los propios de este pueblo, que cubican 74,077 m. c. de madera y 25,305 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 7.880 pesetas 67 céntimos (siete mil ochocientas ochenta pesetas, sesenta y siete céntimos).

Si resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 27 del expresado mes de Noviembre y a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados que contengan proposiciones debidamente reintegradas, ajustándose al modelo que a continuación se inserta, presentándose a la mesa dentro de la primera media hora de la señalada para la subasta, previa consignación del cinco por ciento del tipo de subasta y presentación de la cédula personal del proponente.

Todos los gastos que se ocasionen por cuenta de la misma, serán de cuenta del rematante.

Anaya a 24 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Feliciano Antón.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., para la subasta de 74,077 m. c. de madera y 25,305 de leña de tronco, marcado en el monte núm. 128 de propios de Anaya y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta, se compromete llevar a cabo dicho aprovechamiento, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

3983

RIAZA

SUBASTA

El día ocho de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Alcaldía con asistencia de un empleado del ramo de montes, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 81 del catálogo denominado «Hontanares», en la parte destinada a dehesa boyal, desde el 1.º de Noviem-a 1.º de Marzo del año forestal actual, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas, gastos de gestión técnica y demás que lleve consigo el remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición que en la primera rigieron y que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL número 127, correspondiente al día 18 del actual, siendo la subasta por pliego cerrado.

Riaza, 30 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Manuel García.

OLOMBRADA

Por el presente se requiere a todos los que tengan o hayan tenido en este año tierras en estado de rastrojera o barbechera en este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten ante esta Junta local de Fomento Pecuario declaración jurada de dichas fincas con indicación de la extensión y pago en que radican, acompañada de los documentos acreditativos de la propiedad de las mismas, a los efectos de poder percibir la parte que les corresponda del importe de los aprovechamientos de los pastos, de acuerdo con la ordenanza aprobada por la Junta Provincial a dicho efecto; advirtiéndoles que la falta de presentación de dichos docnmentos significará que el interesado renuncia a dichos aprovechamientos en favor del Municipio en donde radican las fincas, sin derecho a indemnización de ningún género.

Olombrada a 22 de Octubre de 1940.—El Alcalde-presidente de la Junta local de F. P., Gil García.

3939

TOLOCIRIO

Habiendo sido formado el repartimiento general sobre productos de la tierra, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, pudiendo ser examinado por todo el que lo creyera oportuno y cuantos contribuyentes en él incluídos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo y tres días más, se pondrá a su cobro por el Recaudador municipal.

Tolocirio, 24 de Octubre de 1940. El Alcalde, Jacinto Herrero.

FUENTESOTO

Formado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades correspondientes al presente año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado por todos aquellos a quienes interese, quienes podrán producir las reclamaciones que a su derecho convengan, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados; terminado el plazo fijado, no se admitirá ninguna reclamación.

Fuentesoto, 22 de Octubre de 1940.—El Presidente de la Junta, Ezequiel Regidor.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo de Blas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valleruela de Sepúlveda.

CAMPO DE SAN PEDRO

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por las personas que lo crean conveniente y formular por escrito cuantos reparos crean pertinentes contra las mismas durante el plazo de exposición y ocho días siguientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Campo de San Pedro, 22 de Octubre de 1940.-El Alcalde, Pablo Martín

3860

PERORRUBIO

Habiendose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el apéndice al padrón de riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Administración; pasado dicho período de tiempo, no se admitirá reclamación alguna, por justa que sea.

Perorrubio, 18 de Octubre de 1940, El Alcalde, Prudencio Yagüe.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblo siguientes:

Villaseca.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este B. O., los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Cobos de Segovia. — Habilitación de un crédito de 1.300 pesetas.

Bernúy de Porreros.—Suplementos de crédito de 5.070,70 pesetas.

Mozoncillo.--Habilitación de suplementos de crédito sin transferencia.

Encinillas.—Suplementos de crédito por medio de habilitación.

Valvieja. — Habilitación y suplemento de créditos sin transferencia.

3954

Comunidad de Cuéllar y Sepúlveda

SUBASTA

El día 22 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Sepúlveda, Cuéllar, Cantalejo y Lastras de Cuéllar, respectivamente, ante los Alcaldes-Presidentes de las Comunidades y Ayuntamientos o de quien legalmente les sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y de los Secretarios, la subasta simultánea para el aprovechamiento de corta de 441 pinos, en el monte 31-A del catálogo, denominado «Ensanchas de Navacedón», pertenecientes a las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda, con un volumen de 127,7986 metros cúbicos de madera, 17,8361 de leña de tronco y 49,838 de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de cuatro mil setecientas once pesetas y ochenta céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones que obra en las Secretarías de dichas Comunidades y Ayuntamientos.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todo pliego el resguardo justificativo de haber depositado en arcas de las Comunidades, en que se haga constar la proposición, el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del licitador.

Los pliegos para tomar parte en la subasta, deberán presentarse en las Secretarías de las Comunidades o Ayuntamientos de que anteriormente se hace mención, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, pudiendo ser examinados los pliegos de condiciones, por cuantas personas lo deseen, los cuales están de manifiesto en las respectivas Secretarías durante las horas de oficina.

El presente anuncio es autorizado por los señores Presidentes de las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda a 24 de Octubre de 1940..—El Presidente de la Comunidad de Cuéllar, Juan Herrero.—El Presidente de la Comunidad de Sepúlveda, Manuel de Miguel.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm... y de las condiciones económicas que se hallan de manifiesto en sus Secretarías, para el aprovechamiento de corta de 441 pinos en el monte denominado «Ensanchas de Navacedón», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción en los pliegos de condiciones por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 3393

CIRCULAR

A los Jueces Municipales de este partido, hago saber: Que considerados como Oficinas de Amparo por los artículos 23 y 25 del reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Septiembre del año en curso, creadora de la Fiscalía Superior de Tasas, inexcusablemente cuidarán de ajustarse a lo taxativamente establecido por las indicadas disposiciones, insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes a los días cuatro yveintitrés de los corrientes, dando la máxima publicidad al indicado artículo 23 del reglamento citado, fijando copia de él por espacio de un mes en el tablón de anuncios y poniéndolo en conocimiento del vecindario por medio del pregón.

Asimismo intereso a los referidos Jueces municipales, para que éstos a su vez lo hagan a los respectivos Secretarios, que en la adm sión y curso de las denuncias que les t e en presentadas con arreglo a la ley de Tasas, extremen todo su celo y actividad, extendiendo las actas en la forma y con los requisitos que determina el modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL del día veintitrés del mes en curso y facilitando a los interesados denunciantes el recibo en las condiciones que asimismo se indican en el repetido anuncio.

De la presente, acusarán inmediato recibo todos los Sres. Jueces, haciendo constar haber quedado cumplido lo que en la misma se dispone; apercibidos que de no hacerlo les será exigida la responsabilidad a que haya lugar.

Segovia, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de primera instancia interino, Rodrigo Barrio.

Subasta pública

El martes 12 de Noviembre, a las diecisiete horas, en la Notaría de don Julio Nieto Carrión, Serrano 28, se sacará a subasta, dos décimas partes proindiviso de un terreno en San Rafael, provincia de Segovia, inmediato a la carretera de Madrid a la Coruña, dentro del cual existe un hotel. Títulos y antecedentes en dicha Notaría.

IMPRENTA PROVINCIAL